

RAD. 080013110008-2024-00148-00
REF. ALIMENTO DE MENOR
DTE. LUZ ELENA SERRANO MONROY
DDO. GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO
AUTO INADMITE

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTO DE MENOR, nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No 2024-00148-00. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 22 de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene, se ADMITE la presente demanda de ALIMENTO DE MENOR, promovida por la señora LUZ ELENA SERRANO MONROY en representación del menor SEBASTIAN DE JESUS CALVO SERRANO, a través de apoderada judicial contra el señor GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero-pagador de la empresa SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado señor GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO, por parte de esa empresa, e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijan alimentos provisionales en favor del menor SEBASTIAN DE JESUS CALVO SERRANO, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba o llegare a percibir la parte demandada GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora ALIMENTO DE MENOR, promovida por la señora.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Impídasele salida del país al señor GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO, identificado con la C. C. # 72.241.504, hasta tanto garantice su obligación alimentaria para con su menor hijo SEBASTIAN DE JESUS CALVO SERRANO. Líbrese oficio a Migración Colombia

Téngase al Dr. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA en su condición de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb798347d369c21374463964a1bb316a3e3513f68755f7407b9976b1d3486aba**

Documento generado en 23/04/2024 08:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>